

# LEY N.º 292

## Modificación de la tarifa sobre franqueo postal

Buenos Aires, octubre 15 de 1859.

*El Senado y Cámara de Representantes del Estado de Buenos Aires, etc.*

ARTÍCULO 1.º — La tarifa postal establecida por las leyes de 26 de junio de 1857 y 1º y 29 de octubre de 1858, quedan reformadas del modo siguiente:

Las cartas tanto del exterior como del interior del Estado, pagarán un peso moneda corriente siempre que no excedan de cuatro adarmes y cuatro reales por cada cuatro adarmes más de peso, exceptuándose la de un punto a otro de la capital que solo pagarán.

Cuatro reales no pasando de cuatro adarmes y dos reales por cada cuatro adarmes más de peso.

ART. 2.º — Quedan en lo demás subsistentes las disposiciones de las citadas leyes.

ART. 3.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FELIPE LLAVALLOL.

*José A. Ocantos.*

Buenos Aires, octubre 19 de 1859.

Cumplase, comuníquese y dése al Registro Oficial.

VALENTIN ALSINA.

DALMACIO VÉLEZ SÁRSFIELD.